

1.1. Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

1.1.1. Jefes de Administración de segunda del Cuerpo Técnico.

- a) Escala General.
- b) Escala de Intervención y Contabilidad.
- c) Escala de Interventores de Empresas.

1.1.2. Jefes de Administración de segunda del Cuerpo Técnico, Escala General a extinguir.

1.1.3. Jefes de Administración de segunda de los Cuerpos y Escalas a extinguir, homólogos de los anteriores, correspondientes a las siguientes procedencias:

- a) Personal procedente de la Industria Textil Algodonera.
- b) Personal procedente de las extinguidas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- c) Personal procedente del extinguido Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo.
- d) Personal procedente de la extinguida «Obra 18 de Julio» de la Seguridad Social.

1.2. Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977.

1.2.1. Jefes de Administración de segunda del Cuerpo Técnico.

- a) Escala Técnico-Administrativa.
- b) Escala Técnico-Contable.

1.3. Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 22 de abril de 1971.

1.3.1. Técnicos de segunda del Cuerpo Técnico.

- a) Escala General.
- b) Escala de Contabilidad.

1.4. Estatuto de Personal del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 14 de octubre de 1971.

- 1.4.1. Letrado Jefe del Cuerpo de Letrados.
- 1.4.2. Contador Jefe del Cuerpo de Contadores Técnicos.

1.5. Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979.

1.5.1. Categoría segunda.

Segunda.—1. Las vacantes que se produzcan en los distintos Cuerpos y Escalas de funcionarios a los que se refiere la disposición transitoria primera, cuando no hubieran de ser cubiertas por reingreso de algún funcionario procedente de las situaciones que dan derecho al mismo, previstas en cada uno de los Estatutos respectivos, se cubrirán:

- a) Las correspondientes a la categoría de entrada, mediante oposición libre.
- b) Las correspondientes a las restantes categorías, mediante el ascenso por antigüedad de los funcionarios que ocupasen el número de la categoría inmediata inferior del Cuerpo o Escala respectiva, con efectos económicos y administrativos del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se produzca la vacante de que se trate.

2. Las vacantes actualmente existentes que no han dado lugar a ascenso, por estar sujetas a turnos de reserva, se considerarán producidas el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A partir de la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Inspección y Personal de la Seguridad Social y de Régimen Económico de la Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.  
Madrid, 31 de marzo de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e ilustrísimos señores Directores generales de Inspección y Personal de la Seguridad Social, y de Régimen Económico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Directores generales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, de la Salud, de los Servicios Sociales, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, Presidente del Instituto Social de la Marina y Gerente de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

8709

ORDEN de 3 de abril de 1981 que modifica la de 31 de enero de 1979, por la que se constituye el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social y se determina el Régimen de personal aplicable al mismo.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La modificación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, efectuada por el Real Decreto 2858/1980, de 4 de diciembre, exige adecuar al mismo algunos de los preceptos incluidos en el Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, que figura como anexo a la Orden ministerial de 31 de enero de 1979, que dicta las normas de aplicación y desarrollo de aquel Real Decreto.

En base a la experiencia resulta asimismo oportuno establecer que en la regulación de las situaciones del citado personal exista el debido paralelismo con la que se prevé en los diversos Estatutos, aún vigentes, del personal de las Entidades Gestoras, así como dejar claramente delimitadas las competencias que en relación con dicho personal tiene atribuidas, por el Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio, el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979, se introducen las siguientes modificaciones:

1. El apartado 1 del artículo 22 queda redactado de la forma siguiente:

«La designación de funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social para ocupar los puestos de Interventores Centrales y el cese de los mismos, se hará por el Secretario de Estado para la Seguridad Social a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social.»

Los Interventores territoriales e Interventores de centro o dependencias, así como los restantes cargos y puestos de trabajo en la Intervención de la Seguridad Social serán nombrados y cesados por el Interventor general de la Seguridad Social.»

2. El artículo 11 quedará redactado como sigue:

«Artículo 11. Las situaciones administrativas en que puede hallarse el Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad pueden ser:

- 11.1. En situación de activo.
- 11.2. En situación de excedencia en sus distintas modalidades.
- 11.3. En situación de supernumerario; y
- 11.4. En suspensión de funciones.»

3. Se agrega un artículo, 17 bis, que queda redactado en la forma siguiente:

1. En la situación de supernumerario se declarará a los funcionarios siguientes:

- a) Los que, previa autorización, pasen a prestar servicios en la Administración Central del Estado o en Organismos autónomos en calidad distinta a la de funcionario de carrera.
- b) Los que con autorización previa y a petición de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Asuntos Exteriores pasen al servicio de Organizaciones Internacionales o participen en misión de cooperación internacional al servicio de Organismos internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.

2. Los funcionarios supernumerarios, mientras se encuentren en esta situación administrativa, no percibirán el sueldo personal que les correspondería en activo ni remuneración alguna complementaria de carácter general ni especial, declarándose vacante la plaza de plantilla orgánica del Cuerpo, que se proveerá de forma reglamentaria.

3. Salvo lo dispuesto en el número anterior, el supernumerario se reputará a los demás efectos como en situación de activo y aparecerá en la relación circunstanciada de funcionarios a que se refiere el artículo 72 del Estatuto, con la expresión de su situación administrativa de supernumerario.

4. Quienes cesen en la situación de supernumerario estarán obligados a solicitar la admisión al servicio activo y participar en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de vacantes de su Cuerpo o Escala, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria. Gozarán por una sola vez de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes que existan en la localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

4. El número 2 del artículo 23 tendrá la siguiente redacción:

«Salvo lo dispuesto en el número 22.2 de este Estatuto, los funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad sólo podrán ocupar dentro de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, exceptuadas la Tesorería Ge-

neral y la Intervención de la Seguridad Social, aquellos destinos para cuyo desempeño se requiera nombramiento por Decreto u Orden ministerial y aquellos otros en que concurren circunstancias especiales y previa conformidad del Interventor general de la Seguridad Social.

Art. 2.º Salvo lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Orden, las funciones y competencias que en la Orden de 31 de enero de 1979 y en el Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social se establecen en relación con la Tesorería General de la Seguridad Social o del Tesorero general de la Seguridad Social se entenderán atribuidas, respectivamente, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8710** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de febrero de 1981 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, páginas 7413 y 7414, de fecha 6 de abril de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El funcionario con número de Registro de Personal A06JU153, el segundo apellido, donde dice: «Sánchez», debe decir: «Sánchez».

El funcionario cuyo número de Registro de Personal dice «A-6JU155», debe decir: «A06JU155».

El funcionario cuyo número de Registro de Personal dice: «A060JU156», debe decir: «A06JU156».

El funcionario cuyo número de Registro de Personal es el A06JU157, la fecha de nacimiento, donde dice: «5 de julio de 1955», debe decir: «5 de junio de 1955».

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8711** *ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se nombra en virtud de concurso de acceso Catedrático de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a don José Carlos Pastor Jimeno.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 839/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 23 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1981), ha resuelto nombrar Catedrático de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid al Profesor agregado (A42EC1399) de igual disciplina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, don José Carlos Pastor Jimeno (nacido el 28 de agosto de 1951, número de Registro de Personal A01EC2041), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social; Ilmos. Sres. Director general de Inspección y Personal de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**8712** *ORDEN de 3 de abril de 1981 por la que se rectifica la de 16 de marzo, que adscribía con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional de Almería y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros.*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el anexo a la Orden de 16 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se adscribe con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional de Almería y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar tal error en el sentido de que debe incluirse entre los Profesores numerarios adscritos al Instituto Politécnico Nacional de Almería a don Francisco Guil Andrés, Profesor numerario de «Física y Química», número de Registro de Personal A33EC000296.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**8713** *ORDEN de 3 de abril de 1981 por la que se rectifica la de 16 de marzo, que adscribía con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional de Palma de Mallorca (polígono de «Levante») y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el anexo a la Orden de 16 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se adscribe con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional de Palma de Mallorca (polígono de «Levante») y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.

Este Ministerio ha dispuesto rectificar tal error en la forma que a continuación se transcribe:

Donde dice: «Instituto Politécnico Nacional de Palma de Mallorca; nombre y apellidos: .....; asignatura: «Dibujo»; número de Registro de Personal: A33EC000727», debe decir: «Instituto Politécnico Nacional de Palma de Mallorca; nombre y apellidos: Juan Naimo Vadell; asignatura: «Dibujo»; número de Registro de Personal: A33EC000727.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

**8714** *ORDEN de 6 de abril de 1981 por la que se rectifica la de 16 de marzo que adscribía con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional «Virgen del Remedio» de Alicante y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.*

Ilmo. Sr.: Advertidos diversos errores en el anexo a la Orden de 16 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se adscribe con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional «Virgen del Remedio»